



DECRETO NÚMERO 2059 DE 2023

28 NOV 2023

Por el cual se delegan las funciones legales y unas funciones constitucionales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la República se trasladará a partir del día 29 de noviembre de 2023 a la ciudad de Dubái - Emiratos Árabes Unidos, con el fin de cumplir con una agenda prevista por la 28ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP28, que consta de: sesión de apertura de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático-COP28, participación en el segmento de Alto Nivel para Jefes de Estado, activación de la campaña Colombia el país de la belleza, reuniones bilaterales con Jefes de Estado, Cumbre de Líderes del G77 y China sobre Cambio Climático, reuniones con empresarios y evento de lanzamiento de los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Pabellón de Colombia.

Que el regreso a Colombia, será el día 5 de diciembre de 2023.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, y teniendo en cuenta que el doctor Ricardo Bonilla González, ministro de Hacienda y Crédito Público, se encontrará fuera del país hasta el 6 de diciembre de 2023, el ministro de Salud y Protección Social, doctor Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez, asumirá las funciones legales y unas funciones constitucionales como ministro Delegatario.

DECRETA:

Artículo 1º.- Por el tiempo que dure la ausencia del presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente Decreto, deléganse en el ministro de Salud y Protección Social, doctor Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez, las funciones legales y las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículo 129.
2. Artículo 138, incisos 3 y 4.
3. Artículo 189, con excepción de lo previsto en el numeral 2.
4. Artículo 150 numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
5. Artículos 163, 165 y 166.
6. Artículos 200, 201 y 202.
7. Artículos 213, 214 y 215.
8. Artículos 303, 304, 314 y 323.

28 NOV 2023

Artículo 2º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los